

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| Auto: | 546 |
| Radicado: | 05001 31 10 004 2021 00155 00 |
| Proceso: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante: | JUAN CARLOS MERINO CANO |
| Demandado: | OLGA MARÍA RAMÍREZ |
| Decisión: | Admite Demanda |

La apoderada judicial del señor JUAN CARLOS MERINO CANO presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, motivo por el cual, el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL formada por el hecho del matrimonio entre los señores JUAN CARLOS MERINO CANO y OLGA MARÍA RAMÍREZ presentada por el señor JUAN CARLOS MERINO CANO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso liquidatorio consagrado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora OLGA MARÍA RAMÍREZ, de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. Conforme a que ya se le remitió copia de la demanda y anexos, se podrá remitir únicamente el presente auto admisorio de la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal de JUAN CARLOS MERINO CANO y OLGA MARÍA RAMÍREZ conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |